

Beneficiarios:

Empresas innovadoras que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Deben ser pequeñas empresas (empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros).
- b. No deberán estar cotizadas.
- c. Deberán estar constituida como máximo en los 3 años anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y la escritura de constitución debe haberse otorgado como mínimo 6 meses antes a la solicitud de la ayuda.
- d. No deberán haber distribuido beneficios.
- e. No deberán haber surgido de una operación societaria de las contempladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril.
- f. Deberán contar con un capital social mínimo, o capital social más prima de emisión o asunción, de 20.000 €.
- g. Deberán tener las cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios, en su caso, depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente.

Además, para que la empresa pueda ser considerada **innovadora** debe de cumplir **al menos uno** de los siguientes requisitos:

1. Que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo que deberá pertenecer a un Organismo Público de Investigación o Universidad Pública o Privada, o Centro Tecnológico, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
2. Que tenga unos costes de investigación y desarrollo que representen un mínimo

del 10 % del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda. Si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, esta condición debe cumplirse en el ejercicio fiscal en curso. Para acreditar la concurrencia de este requisito se exigirá la certificación de un auditor externo.

Plazo Convocatoria:

El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comienza el día 18 de julio de 2017 y finalizará el día 20 de septiembre de 2017, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.

Características de la ayuda:

- Las ayudas financiarán la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales, que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora y en los que la estrategia de negocio se base en el desarrollo de tecnología.
- Las ayudas podrán destinarse a proyectos empresariales en cualquier ámbito tecnológico y/o sectorial. No obstante, no se adecúan a esta convocatoria los proyectos empresariales cuyo modelo de negocio se base primordialmente en servicios a terceros, sin desarrollo de tecnología propia.
- La modalidad de la ayuda es de subvención.
- Se financiará el 70% del presupuesto de la actuación con un importe máximo de subvención de 250.000 €.
- La actuación deberá tener un presupuesto financiable mínimo de 175.000 €.
- Las ayudas se solicitarán para actuaciones anuales o plurianuales y deberán iniciarse el 1 de enero de 2018, pudiendo finalizar el 31 de diciembre de 2018 o de 2019.
- Las ayudas podrán ser compatibles con la percepción de otras ayudas

procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Orden de bases reguladoras.

Gastos Subvencionables:

- Se consideran gastos subvencionables, siempre que estén incluidos en el plan de empresa y sean necesarios para el desarrollo del mismo, los gastos derivados de la puesta en marcha de un nuevo proyecto empresarial de empresas innovadoras durante 2018 y 2019.
- Se podrán financiar los siguientes gastos:
 1. Inversiones en equipos.
 2. Gastos de personal.
 3. Materiales.
 4. Colaboraciones externas / asesoría. Se podrá incluir el coste derivado del informe de evaluación del experto o la certificación del auditor externo, acreditativos del carácter de empresa innovadora.
 5. Otros costes: alquileres, suministros, cánones y licencias, gastos de solicitud y mantenimiento de patentes y otros derechos de propiedad industrial, seguros y gastos derivados del informe de auditor. Estos últimos tendrán un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario y anualidad.
 6. Subcontratación: podrán subcontratarse las actuaciones objeto de ayuda, en los términos del artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, hasta el porcentaje máximo del 50% del coste total subvencionado. Cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 €, se deberá realizar un contrato por escrito y deberá ser autorizado en el acto de concesión de ayuda.

Otra información relevante:

Los criterios de evaluación son los siguientes:

Criterios	Puntuación	Umbral
Capacidad de explotar una necesidad del mercado. Se valorará en especial la forma de obtener ingresos, la estrategia comercial, la competencia y las fortalezas y debilidades.	0-20	10
Capacidad tecnológica de la empresa. Se valorará la tecnología utilizada, las barreras tecnológicas (del producto/servicio, producción/fabricación), el elemento diferenciador y la posible protección de la tecnología utilizada.	0-35	18
Capacidad de gestión del equipo involucrado en el desarrollo empresarial.	0-30	15
Capacidad financiera de la empresa. Se valorarán la coherencia de los planes de inversión, sus necesidades financieras y su estructura de financiación.	0-15	7

Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación igual o superior al umbral de cada uno de los criterios, según se especifica en la tabla anterior.

Además, la comisión de evaluación podrá establecer una puntuación total mínima a partir de la cual los proyectos obtendrán financiación.

El órgano gestor es el Ministerio de Economía y Competitividad:

<http://www.idi.mineco.gob.es>